

MINUTA

PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL LIBRO IV DEL COMPENDIO DE NORMAS SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES Y LAS ASESORÍAS ECONÓMICAS DE INSOLVENCIA, EN LO RELATIVO A LAS MODALIDADES DE CELEBRACIÓN DE LAS AUDIENCIAS DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE RENEGOCIACIÓN DE LA PERSONA DEUDORA, Y REGULA LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS DE DETERMINACIÓN DEL PASIVO MEDIANTE MODALIDAD ASINCRÓNICA

Mediante el presente proyecto de resolución se propone modificar el Libro IV del Compendio de Normas sobre los Procedimientos Concursales y las Asesorías Económicas de Insolvencia, aprobado por Resolución Exenta N° 19.752, de 12 de agosto de 2026, de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en adelante, el Compendio Normativo, con el objeto de establecer que las audiencias del Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora podrán celebrarse en modalidad sincrónica o asincrónica, correspondiendo a la Superintendencia determinar la modalidad aplicable al momento de efectuar la respectiva citación. Asimismo, el proyecto incorpora una regulación específica para la realización de las Audiencias de Determinación del Pasivo mediante modalidad asincrónica, junto con el Protocolo que establece sus reglas operativas y procedimentales.

Antecedentes de la propuesta

El artículo 6 A de la Ley N° 20.720 establece que las audiencias del Procedimiento Concursal de Renegociación podrán realizarse por medios telemáticos, conforme a la normativa administrativa que dicte la Superintendencia.

Durante los últimos años, el Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora ha experimentado un incremento significativo en el número de Solicitudes de Inicio, según registro interno en el año 2026, sólo las solicitudes declaradas admisibles alcanzaron 4.899 casos, lo que representa un incremento de 146% respecto de 2024, y a julio de 2026 se contabilizaron 4.421 procedimientos declarados admisibles, cifra equivalente al 90% del total de casos tramitados en 2025.

En este contexto, la Superintendencia desarrolló un Proyecto de Innovación, basado en la Metodología del Laboratorio de Gobierno del Ministerio de Hacienda para la innovación en los Servicios Públicos, destinado a evaluar alternativas que permitieran optimizar la gestión de las audiencias, disminuir los tiempos de espera entre la declaración de admisibilidad y su realización, optimizar la utilización de los recursos institucionales disponibles y entregar una respuesta

más oportuna a las personas deudoras y acreedores/as que intervienen en estos procedimientos.

Como resultado de dicho proyecto, mediante Resolución Exenta N° 16652, de 09 de julio de 2026, la Superintendencia aprobó un Plan Piloto de realización de Audiencias de Determinación del Pasivo mediante modalidad asincrónica.

Esta modalidad permite que las actuaciones de la Persona Deudora, los/las acreedores/as y demás intervinientes se desarrollen mediante una plataforma tecnológica habilitada al efecto, dentro de períodos o ventanas temporales previamente establecidos, sin requerir su comparecencia simultánea a una videoconferencia.

La modalidad asincrónica no modifica la naturaleza jurídica de la audiencia. Esta mantiene su carácter de actuación formal del Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora y produce los mismos efectos jurídicos que la audiencia realizada mediante comparecencia simultánea, manteniéndose las reglas sustantivas, derechos y garantías establecidos en la Ley N° 20.720 y en la normativa aplicable.

El Plan Piloto fue posteriormente ampliado con el objeto de continuar evaluando la eficiencia operativa, la calidad del servicio prestado y el impacto de esta modalidad en la tramitación de los Procedimientos Concursales de Renegociación de la Persona Deudora.

La experiencia institucional obtenida mediante la implementación gradual del Plan Piloto permite avanzar hacia una regulación permanente de esta modalidad, incorporando al Compendio Normativo la posibilidad de que las audiencias del Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora puedan celebrarse en modalidad sincrónica o asincrónica, según lo determine la Superintendencia en cada caso. Asimismo, el proyecto incorpora una regulación específica para la realización de las Audiencias de Determinación del Pasivo mediante modalidad asincrónica, atendida la experiencia obtenida a partir de la ejecución del referido Plan Piloto.

Principales modificaciones propuestas

a) Incorporación de las modalidades sincrónica y asincrónica de celebración de audiencias. Se reconoce expresamente que las audiencias del Procedimiento Concursal de Renegociación se realizarán por medios telemáticos y podrán celebrarse en modalidad sincrónica o asincrónica. La modalidad sincrónica corresponde a aquella en que el/la facilitador/a y los/las intervinientes comparecen simultáneamente y participan en tiempo real mediante la plataforma tecnológica habilitada por la Superintendencia. La modalidad asincrónica corresponde a aquella en que las actuaciones se desarrollan mediante el Módulo de Audiencias y los demás medios tecnológicos o

institucionales habilitados al efecto, dentro de los períodos o ventanas temporales establecidos para su desarrollo, sin requerir la comparecencia simultánea de los/las intervinientes.

b) Determinación de la modalidad aplicable por la Superintendencia. La Superintendencia determinará la modalidad de celebración de la audiencia al momento de efectuar la respectiva citación. Para ello podrá considerar, entre otros factores, criterios de eficiencia y eficacia administrativa; celeridad y oportunidad en la tramitación; adecuada utilización y disponibilidad de los recursos institucionales; número y características de los/las intervinientes; complejidad del procedimiento y naturaleza de las eventuales controversias; factibilidad técnica y operativa; accesibilidad de los/las intervinientes y demás razones fundadas de buen servicio que permitan asegurar el correcto desarrollo de la audiencia y el ejercicio de los derechos de quienes intervienen en ella.

c) Adecuación de las reglas comunes aplicables a las audiencias. Se adecuan disposiciones del Libro IV del Compendio Normativo que fueron concebidas sobre la base de una comparecencia telemática simultánea, con el objeto de hacerlas compatibles con ambas modalidades. Entre otras materias, se regulan especialmente la declaración de la calidad de persona relacionada; la citación y la información que debe proporcionarse a los/las intervinientes; la comparecencia y autenticación mediante Clave Única; la intervención de terceros/as; el inicio y desarrollo de la audiencia; la formulación y registro de actuaciones y observaciones; la suspensión y continuación de la audiencia; la votación electrónica; y el cierre de la audiencia y la aprobación del acta.

d) Reglas especiales para la Audiencia de Determinación del Pasivo en modalidad asincrónica. Se incorpora al Capítulo I “De la Audiencia de Determinación del Pasivo”, del Título III del Libro IV, a continuación de la actual Letra H, una nueva Letra I, que contiene una regulación específica para la realización de las Audiencias de Determinación del Pasivo mediante modalidad asincrónica. La utilización de esta modalidad no altera las formalidades, requisitos, derechos ni garantías establecidos por la normativa para los/las intervinientes, ni modifica las reglas sustantivas relativas a la determinación del pasivo. Las exigencias que por su naturaleza suponen participación simultánea —tales como sala virtual, videoconferencia, permanencia en línea, cámara encendida o actuaciones a viva voz— continuarán siendo aplicables a las audiencias desarrolladas en modalidad sincrónica. En las Audiencias de Determinación del Pasivo celebradas en modalidad asincrónica se aplicarán las reglas especiales establecidas para esta modalidad.

e) Votación electrónica. En las Audiencias de Determinación del Pasivo realizadas en modalidad asincrónica no será necesaria la presencia simultánea de los/las comparecientes. La votación se efectuará electrónicamente mediante

el Módulo de Audiencias, dentro del período establecido para estos efectos, manteniéndose plenamente vigentes las reglas relativas a quórum, exclusión de personas relacionadas, cómputo de créditos y registro del resultado previstas en la Ley N° 20.720 y en el Compendio Normativo.

f) Incorporación de un Protocolo de realización de Audiencias de Determinación del Pasivo, mediante modalidad asincrónica. Se incorpora al Libro IV del Compendio Normativo un nuevo Anexo N° 1, denominado “Protocolo de realización de Audiencias de Determinación del Pasivo del Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora, mediante modalidad asincrónica”. Este instrumento establecerá las directrices operativas y procedimentales específicas aplicables a esta modalidad, regulando las actuaciones previas, desarrollo, ventanas temporales, utilización de medios tecnológicos, votación, cierre, contingencias operativas y registro. El Protocolo complementará las disposiciones del Libro IV, sin alterar las reglas sustantivas, derechos, garantías, quóruns ni efectos jurídicos establecidos en la Ley N° 20.720 y en el Compendio Normativo.

Formulación de observaciones

Las personas naturales o jurídicas interesadas podrán formular observaciones y comentarios al proyecto de resolución y a las modificaciones propuestas al Libro IV del Compendio Normativo, a través de un cuestionario en línea dispuesto por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento mediante Microsoft Forms, el que estará disponible en el sitio web institucional, específicamente en la sección Biblioteca Digital, “Normativa en trámite”, durante el período establecido para la consulta pública.